

Exp 191/2018/00391

DECRETO

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018 ha incluido, en su Anexo I, una subvención nominativa a favor de la Fundación Teatro de La Abadía, recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura y Deportes para los años 2016-2018, por tratarse de una fundación cultural con financiación pública y gestión privada, centro de estudios y de creación escénica.

Una vez cumplimentados todos los trámites y emitido informe favorable por la Intervención Delegada en Coordinación General de la Alcaldía, Portavoz, Cultura y Deportes a la propuesta de concesión de una subvención nominativa a la Fundación Teatro de La Abadía, en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes,

DISPONGO

“PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa y por importe cierto, a la Fundación Teatro de La Abadía. Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, con CIF (G-80476161), por importe de 70.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/G/001/098/334.01/480.99, para la sostenibilidad y mantenimiento de la referida institución por su relevancia en la promoción del teatro, el acceso de la ciudadanía a las artes escénicas, la participación de nuevos públicos y la proyección cultural de la ciudad de Madrid en el entorno nacional e internacional, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006.

Si la entidad subvencionada obtuviese beneficios, incurriría en supuesto de reintegro (art.19.3 de la Ley 38/2003).

TERCERO.- El beneficiario deberá insertar en la publicidad que realice de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del “Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003.

CUARTO.- Son gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, y se realicen en el periodo comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018, tanto en producciones como en coproducciones realizadas en la Fundación Teatro de La Abadía.

QUINTO.- El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de la anualidad 2018, en un pago único que tendrá el carácter de anticipado, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para la sostenibilidad y mantenimiento de la referida institución y con el fin de poder llevar acabo la programación incluida en el proyecto para el cual se concede la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

El plazo máximo de justificación será de tres meses a partir del 1 de enero de 2019.

SEXTO.- La justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con justificantes de gasto.

Los gastos de garantía bancaria no tendrán carácter subvencionable.

La **cuenta justificativa con justificantes de gasto**, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y al proyecto presentado y con una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

El cumplimiento de los objetivos a través de las metas fijadas deberá acreditarse mediante certificado del representante legal o secretario de la entidad y en su caso, mediante la documentación complementaria que sea requerida por la Administración.

Los gastos de garantía bancaria no tendrán carácter subvencionable.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a **seiscientos euros**. Se justificará mediante factura, con recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de su abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse para facilitar así el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad debiendo reunir la estampilla los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.

- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Los documentos originales se devolverán al beneficiario que deberá mantenerlos durante un periodo de al menos cuatro años.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsados por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública.

En el supuesto que se hubieran generado rendimientos financieros se aportará una declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de insertar publicidad.

i) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá cumplir los requisitos previstos en artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, no siendo exigible el cumplimiento de requisitos adicionales.

OCTAVO.- Los objetivos operativos y efectos que se pretenden con esta subvención son los siguientes:

- **Objetivo: Contribuir a la investigación y creación en el ámbito escénico a través del Teatro de la Abadía como institución cultural de especial relevancia.**
 - Indicador: Producciones programadas.
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 8
 - Indicador: Aforo
 - Magnitud: Porcentaje medio de ocupación de las producciones programadas
 - Meta 2018: 75%
 - Indicador: Actividades de formación organizadas y programadas
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 2
- **Objetivo: Apoyar proyectos de programación que favorezcan la colaboración con el tejido social y cultural de la ciudad y estimulen la participación ciudadana.**
 - Indicador: Actividades en cuya programación y desarrollo han colaborado con otros agentes sociales, culturales o educativos.

- Magnitud: número.
- Meta 2018: 2
- **Objetivo: Apoyar proyectos de programación que favorecen la diversidad cultural y de género y promuevan el acceso a la cultura en términos de igualdad.**
 - Indicador: Acciones de política de ventas dirigidas a descuentos y promociones especiales para facilitar el acceso a todos los públicos.
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 12
 - Indicador: Actividades Culturales o producciones dirigidas al público infantil o juvenil
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 3.
 - Indicador: Proyectos que promueven la diversidad de género, cultural y funcional
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 1.

NOVENO.- Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

Madrid a, 27 de noviembre de 2018

LA ALCALDESA DE MADRID



Manuela Carmena Castrillo

